Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 11 FEB. 2020 E-000443

Doctor
LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1- 850
CONSULTORIO N° 621
Complejo Portoazul
Puerto Colombia, Atlantico.

Ref. Auto N° 00000136 De 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL.

I.T, No. 001434 del 23 de diciembre de 2019.
Exp. 1426-644
Proyectó: N.M – Contratista.
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

1609 06
29-01-2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 36 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ- CONSULTORIO MEDICO N° 621 DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que, a través del Auto 878 del 22 de mayo del 2019, se la hacen unos requerimientos al Doctor LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ, identificado con C.C N°: 72.151.904, con relación al CONSULTORIO N° 621 ubicado en el Complejo Portoazul en Puerto Colombia, Atlántico.

Que, mediante el escrito con Radicado N° 5580 de 26 de junio de 2019, el Doctor Luis Javier Diago González allego la siguiente información y/o documentación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A:

- Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS, ajustado según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- Copia de los recibos de recolección de los últimos seis meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°. 1434 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 28 de agosto de 2019, con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Médico N° 621 del Dr. LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ ubicado en el Complejo Porto Azul, en Puerto Colombia- Atlántico, de la cual se obtuvo como resultado el Informe Técnico N° 1434 del 23 de diciembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El consultorio Médico N° 621 del Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Médica Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- *Consultas externas.*
- *Pediatría.*

Horario de atención al público: lunes a viernes 10:00 am – 2:00 pm / 3:00 – 6:00 pm
(1) Consultorio.
(1) Profesionales.
Aproximada paciente diario: 18

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: REVISION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; mediante Oficio Radicado 5580 del 26 de Junio del 2019.

OBJETIVOS.

Objetivo General: *El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud*

y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; describe la implementación del PGIRASA en el consultorio 621, el cual está encaminado a cumplir con las políticas Ambientales Nacionales que puedan minimizar los impactos negativos que pudiera generar la actividad de salud y buscando el bienestar de la comunidad con la aplicación de los procedimientos.

Objetivos Específicos: *Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.*

INFORMACIÓN GENERAL:
Se encuentra detallada la información del Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia.

- *Descripción de la actividad económica*
- *Municipio.*
- *Servicios Prestados*

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos que mitiguen los impactos que dicha institución genere o pueda generar.*
En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio y teniendo en cuenta el servicio ofertado y lo establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, unos temas de capacitación en el cual se implementan los compromiso brindar una adecuada capacitación e instrucción al personal que labora en el consultorio, responsable del manejo y la entrega de los residuos peligros hospitalarios dentro del consultorio.*

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y residuos ordinarios; para el caso de los residuos peligrosos o hospitalarios utiliza bolsas y canecas rojas y para los ordinarios o comunes utilizará bolsa y canecas verdes, antes de llegar al almacenamiento central.*

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González; los residuos generados son incinerados el Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.*

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.*
La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS: *El Consultorio Nº 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena sus residuos estos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Porto Azul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos.; y cumple con lo estipulado en la Resolución 1164 del 2002.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 36 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ- CONSULTORIO MEDICO N° 621 DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS: *Los residuos generados en el Complejo Porto Azul son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.*

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS: *El Consultorio N° 621, es consciente de la importancia del manejo adecuado de los residuos hospitalarios que genera, y está preparada para el caso de un derrame de residuos o líquidos, ya que pone en riesgo a los pacientes, al personal institucional y a los visitantes, por la posibilidad de contaminación con gérmenes.*
Según el documento los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos las cuales tienen unas características similares al agua residual domiciliaria; y estos son vertidos al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

PLAN DE CONTINGENCIA: *El Plan de Contingencias del Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales. Por ello se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de ocurrencia de una emergencia que pongan en peligros la salud física del personal y pacientes.*

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA: *Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo se calcularán como mínimo semestralmente los siguientes indicadores:*

1. *Indicadores de destinación*
2. *Indicadores de destinación para reciclaje.*
3. *Indicadores de destinación para incineración.*
4. *Indicadores de destinación para relleno sanitario.*
5. *Indicador de capacitación.*
6. *Indicadores de accidentalidad*
7. *Indicador de frecuencia.*
8. *Indicador de incidencia.*

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularán en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: *El Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, presenta en el PGIRASA un cronograma de actividades donde se evidencie una programación general para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA.*

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS: *El Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, con el fin de dar seguimiento y control de los residuos generados define la trazabilidad de los residuos es decir el proceso desde su generación hasta su disposición final, revisando y actualizando sus programas teniendo en cuanta la normatividad vigente.*

COSTOS DEL PLAN: *Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.*

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 878 del 22 de mayo del 2019. (Notificado el 30 de mayo del 2019)	
Requerimiento	***Cumplimientos***
DISPONE: PRIMERO: *REQUERIR al Doctor LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.151.904, en relación con el Consultorio 621, ubicado en la torre medica del complejo porto azul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en el*	

término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, haga llegar a esta autoridad ambiental, de los últimos seis (6) meses, la siguiente documentación:	
a) Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del ministerio de Salud y Protección social.	*No cumplió.*
b) El plan de gestión integral de los residuos sólidos y hospitalarios PGIRHS, ajustado según lo establecido en la resolución 1164/2002 y el decreto 780 del 6 de mayo de 2016.	*Si cumplió mediante el radicado 5580 del 26 de junio del 2019*
c) El plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. literal 4.	*Si cumplió mediante el radicado 5580 del 26 de junio del 2019.*
d) Copia del contrato vigente, suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.	*No cumplió.*
e) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.	*No cumplió.*
f) Los registros mensuales, de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la resolución 1164/2002, semestralmente.	*Si cumplió mediante el radicado 5580 del 26 de junio del 2019*
g) Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.	*Si cumplió mediante el radicado 5580 del 26 de junio del 2019*
h) El cronograma y las actas de capacitación del personal que labora, encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 inciso 2 del decreto 780 del 6 de mayo del 2016.	*Si cumplió, mediante el radicado 5580 del 26 de junio del 2019.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico N° 621 del Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en Puerto Colombia - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 de mayo del 2016 donde se observó:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 6 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ- CONSULTORIO MEDICO N° 621 DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

El consultorio Médico N° 621 del Dr. Luis Javier Diago González, en cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Portoazul. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección diaria, para un aproximado mensual de 1 kg/mes.

Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 0,5 kg/día para aproximando de 15 kg/ mensual de residuos ordinarios; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento, son pesados los residuos ordinarios.

El área de central cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos Líquidos, provienen de las actividades de limpieza, lava manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales del Complejo Portoazul para posteriormente ser vertidos al alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

El Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, aporto durante la visita de inspección: formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, presentó el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta y el programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y decreto 780 del 2016.

El Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, aporto los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

El profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, acometida de agua y drenaje, pisos y paredes adecuada de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 numeral 7.2.6.2.

REVISION DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A LA CORPORACION.

Análisis de residuos generados mediante el Radicado N° 5580 del 26 de junio del 2019; donde el Consultorio N° 621, Dr. Luis Javier Diago González entrego formularios RH1 correspondientes al primer semestre 2019.

Meses	Ordinarios (kg)	Biosanitarios (kg)	Fármacos (kg)	Corto punzantes (kg)

Enero	*8,9*	*4,1*		
Febrero	*11,2*	*0,85*	*1*	*1*
Marzo	*10,6*	*1,25*		
Abril	*30,5*	*1,95*	*2,10*	
Mayo	*33,15*	*0,40*		
Junio				

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita y revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Salud y otras Actividades PGIRASA al Consultorio Médico # 621 del Dr. Luis Javier Diago González, en Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir que:

- *El Consultorio Médico N° 621 tiene convenio suscrito vigente con el complejo Porto azul que conste que la empresa de servicios especiales Tecniamsa S.A E.S.P., se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos.*
- *El consultorio Médico N° 621 cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio Médico N° 621, mostró durante la visita de inspección técnica: copia del convenio suscrito con la empresa la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada en cargada de la recolección.*
- *Los residuos no peligrosos son recolectados por la empresa Triple A diariamente.*
- *Los residuos son embalados, rotulados y etiquetado, pesados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.*
- *El Consultorio Médico # 621, aporto los recibos de recolección en la visita realizada a la entidad.*
- *Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generados por el Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Clínica Porto Azul Torre Médica del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se considera un usuario de MENOR IMPACTO.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio Médico N° 621 del Dr. Luis Javier Diago González, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Médico N° 621 del Dr. Luis Javier Diago González no requiere de este permiso, el servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P.-Triple A B/q. S.A E.S.P.*

Permiso de Vertimientos Liquidos: *El Consultorio Médico N° 621, Dr. Luis Javier Diago González, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que este dispone sus aguas residuales a través de un tercero que recolecta, transporta y/o disponen el vertimiento proveniente del Consultorio N° 621, tal como lo estipula el Articulo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar

estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Articulo 2.2.3.3.5.20, ibídem estable: *DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE TERCEROS. (Numeración del artículo corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 20 de abril de 2018). El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2°: *"DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

***Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

***Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD):** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)."*

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con radicado No. 0011659-2019 recibió comunicado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual informa que expidió la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: *"La ley 1955 de 20192 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:*

"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga

de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del parágrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicioné o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*

- ✓ *El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

- ✓ *Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar..."

En virtud de lo anterior, es procedente que la Autoridad Ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente: *"Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías."*

De otra parte, en el Artículo 2.8.10.6 impone las siguientes obligaciones: *"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los resíduos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita resíduos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir al Doctor Luis Javier Diago Gonzalez, identificado con C.C N° 72.151.904, en relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico N° 621, ubicado en el Complejo Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, con el fin de que cumpla con los requerimientos producto del seguimiento de la documentación presentada.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ, identificado con C.C N° 72.151.904, en relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico N° 621, ubicado en el Complejo Portoazul, en Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla inmediatamente con las obligaciones impuestas en los literales A, D y E del Artículo Primero del Auto 878 del 22 de mayo del 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ, identificado con C.C N° 72.151.904, en relación con las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico N° 621, ubicado en el Complejo Portoazul, en Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar en 30 días hábiles los recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, debidamente embalados, envasados y etiquetados.

- Deberá seguir realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada tal como lo estipula el Decreto 780 del 2016, Articulo 2.8.10.6 inciso 11.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 36 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL DOCTOR LUIS JAVIER DIAGO GONZALEZ- CONSULTORIO MEDICO N° 621 DEL COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

Anualmente:

- Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad tal como lo estipula el Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

- Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

- Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente.

Semestralmente:

- Presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 1434 del 23 de diciembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 11 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001434 del 23 de diciembre de 2019.
Exp. 1426-644
Proyectó: N.M – Contratista.
Revisó: Karem Arcón – Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales